

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 610-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 OCT. 2020

VISTOS: El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 08 y 09 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, estableciéndose en su artículo 58 inciso "g" como una de sus funciones específicas, la de: *"Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones"*;

Que, con Resolución Ministerial N° 155-2011-VIVIENDA, de fecha 22 de Julio 2011, se declaró concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento al Gobierno Regional de Piura, resultando competente para el ejercicio de dicha función, a partir de dicha fecha;

Que, con Resolución Directoral N° 010-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRU, de fecha 06 de agosto 2020, se aprobó el Valor de Obras de Habilitación Urbana-VOH Residencial – VOHr en S/. S/.220.30 m2 e Industria I- VOHi en S/.198.27 m2 para la Región Piura (Grupo 1); asimismo el factor para el cálculo de valores arancelarios de terrenos urbanos sin inspección ocular y centros poblados menores en 1,0176 para la Región Piura (Grupo 1) vigentes para el ejercicio fiscal 2021;

Que, mediante Acta de Conformidad N° 018-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 30 de setiembre 2020, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, convocó a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Piura, a la reunión virtual de coordinación para la aprobación de los planos prediales que contienen los valores arancelarios de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Piura, para el Ejercicio Fiscal 2021;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"*; mientras que el artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional, determina: *"5. Eficacia.- Los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento 6. Eficiencia.- La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos"*;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 610-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 OCT. 2020

Que, conforme al numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley; mientras que el artículo 78.1 señala: *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"*;

Que, el artículo 29-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sobre las Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales, señala: *"(...) 5. Gerencia de Infraestructura.- Le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley"*;

Que, a su vez, el vigente Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, establece como una de las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, la de: *"120.1 Formular, proponer, ejecutar, evaluar, dirigir, monitorear, controlar y administrar los planes y políticas, en materia de transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, vivienda, construcción y saneamiento, de conformidad con las políticas nacionales y los planes (...)"*;

Que, por tanto, conforme a la normativa expuesta, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el ROF del Gobierno Regional Piura, la Gerencia Regional de Infraestructura tiene asignadas funciones que acreditan la existencia de circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que aseguran un mejor logro de las metas y objetivos institucionales, ésta Gobernación Regional considera necesario delegar a la Gerencia Regional de Infraestructura, el ejercicio de la competencia para APROBAR los valores arancelarios de los Planos Prediales, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2021, de los Distritos correspondientes a la jurisdicción Regional de Piura, que se detallan a continuación: Ayabaca, Bellavista, Buenos Aires, Canchaque, Carmen de la Frontera, Catacaos, Chulucanas, Colan, Cura Mori, El Alto, Huancabamba, Huarmaca, Ignacio Escudero, La Arena, La Brea, La Huaca, La Matanza, La Unión, Las Lomas, Lobitos, Los órganos, Máncora, Marcavelica, Miguel Checa, Morropón, Paita, Pariñas, Piura (Ciudad), Querecotillo, Salitral, Sechura, Sondor, Sondorillo, Sullana, Tamarindo, Tambo Grande, Vice, Vichayal;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 610 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 OCT. 2020

2006.GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, en la Gerencia Regional de Infraestructura, el ejercicio de la competencia para APROBAR los valores arancelarios de los Planos Prediales, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2021, de los Distritos correspondientes a la jurisdicción Regional de Piura, que se detallan a continuación: Ayabaca, Bellavista, Buenos Aires, Canchaque, Carmen de la Frontera, Catacaos, Chulucanas, Colan, Cura Mori, El Alto, Huancabamba, Huarmaca, Ignacio Escudero, La Arena, La Brea, La Huaca, La Matanza, La Unión, Las Lomas, Lobitos, Los órganos, Máncora, Marcavelica, Miguel Checa, Morropón, Paita, Pariñas, Piura (Ciudad), Querecotillo, Salitral, Sechura, Sondor, Sondorillo, Sullana, Tamarindo, Tambo Grande, Vice, Vichayal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Infraestructura, y a los demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

